



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

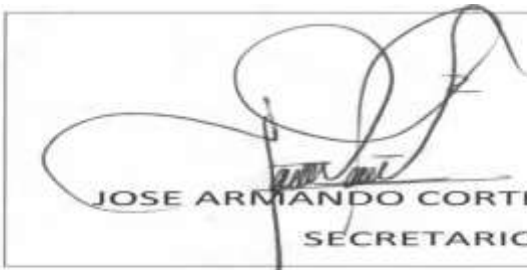
SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda, haciendo saber que el extremo activo procedió a notificar y dar traslado de la en los términos previstos por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, teniendo como dirección electrónica joda-1951@outlook.com.- El demandado guardó silencio.

CONTABILIZACION DE TERMINOS:

Fecha notificación por correo electrónico:	febrero 28 / 2022 Hora: 14:54
NO CORREN TERMINOS:	Marzo:1 y 2 de 2022 (Dcto 806/2020)
CORREN TERMINOS (20 DIAS)	Marzo 3 a marzo 30 de 2022.
Sin reforma demanda	

Abril 22 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio	No 217.
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTES	NYDIA ARBELAEZ GOMEZ JAVIER LOPEZ RESTREPO HUMBERTO LOPEZ RESTREPO
DEMANDADO	DELIO ARBELAEZ GOMEZ
RADICADO	767363103001-2022-00017-00
TEMA	DIVISION MATERIAL PREDIO RURAL FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372

Sevilla Valle del Cauca, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

Del estudio preliminar a la demanda de la referencia, se tiene que el extremo activo procedió a notificar la demanda de la referencia mediante correo electrónico a la cuenta joda-1951@outlook.com.- en los términos previstos por el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)"

Ahora bien, cumplidas las previsiones legales que introduce el referido Decreto Legislativo, en cuanto a la notificación de la demanda y traslado de la misma, se ocupa el Despacho en programar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial en esta causa litigiosa, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, precisando que la diligencia se realizará aunque no concurren los señalados, sin que sea viable ordenar aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener al demandado Sr. DELIO ARBELAEZ GOMEZ, legalmente notificado de la demanda en el proceso de la referencia y sin pronunciamiento alguno.

SEGUNDO: - **FIJAR** como fecha y Hora, el **día jueves nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir de las 9:00 a.m.**, para que se lleve a cabo las actividades atinentes a la Audiencia Inicial, estipuladas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

2.- CITAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia previamente fijada, con el objeto de rendir interrogatorio e intentar la respectiva conciliación procesal, y en acompañamiento de sus apoderados judiciales, se proceda a agotar el trámite de los demás asuntos relacionados con el mentado procedimiento; *entre otros*, la decisión de excepciones previas, la práctica de pruebas, la fijación de litigio, el control de legalidad, y dependiendo la necesidad de practicar otras pruebas, se proceda a dictar Sentencia, o en su *defecto*, se decreten las pruebas *permitidas y necesarias* para el esclarecimiento de los hechos y finalmente se fije fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

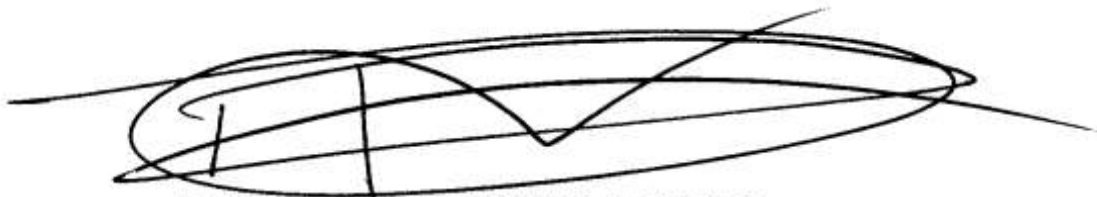
Se previene a las partes, respecto de las sanciones a que haya lugar, por la inasistencia injustificada a dicho acto; *advirtiendo que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**



DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación Por Estado Electrónico: No 058

Hoy abril 28 de 2022, se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f783d43b7e9ccb9a131d14f78f3c72bb21c91cceb1f73e3a6077d12986b28b3

Documento generado en 27/04/2022 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>